

do por el juez de letras de Puebla, D. José del Callejo, sobre que se le conceda su jubilacion con medio sueldo, y se mandó á la de justicia.

Otro de la Secretaría de guerra en que devuelva con informe del gobierno la solicitud del ciudadano José Antonio Heredia, relativa á que se declare si segun el Reglamento número 5º es acreedor á los ascensos y grados que lo fueron los demas del Ejército, y si el Gobierno los debe conferir, y se mandó á la de premios.

Otro de la misma en que inserta el que recibió del Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria dando gracias al Congreso por la declaracion de benemérito de la patria, y se acordó de enterado.

Otro de la misma en que acompaña de órden del gobierno dos copias de los oficios recibidos del Exmo. sr. D. Nicolás Bravo é Inspector general de Infantería sobre la escandalosa desercion que se experimenta en el Regimiento de granaderos, y en el del número 10, advirtiendole que es general en los demas que forman el ejército. Se mandó á la de guerra.

Otro de la misma en que acompaña igualmente un ejemplar de la declaracion de Milicias de España que estaba vigente aquí para las provinciales establecidas antes de nuestra gloriosa emancipacion. Se mandó á la de guerra.

Se dió cuenta con una solicitud del sr. Diputado Esteva, sobre que se le concediese licencia para ir á Veracruz á cuidar de sus intereses, en las presentes circunstancias, y habiéndose tomado en consideracion inmediatamente, se le concedió.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

1º Que se devuelva al suplicante José Ignacio Jordan la solicitud sobre que se le premien los servicios que dice haber hecho en Veracruz á favor de la libertad, para que ocurra al gobierno que es á quien corresponde tomar en consideracion este asunto.

2º Que no corresponde al Poder Legislativo la declaracion que solicita Doña María Josefa Ruiz de la Mota, sobre subsistencia de un contrato celebrado por su difunto marido el Marqués de la Colina con el actual sucesor en el vínculo D. José Leon Madrazo, en razon de alimentos á favor de la misma viuda, y que se le devuelva para que ocurra donde toca, con sus documentos.

3º Que se pida informe al gobierno sobre la solicitud del Brigadier D. Pablo Galeana relativa á que se declare si es ó no subsistente la venta de una hacienda nombrada la «Brea», que compró su padre D. Juan José, como bienes ocupados á los súbditos del gobierno español por el sr. Morelos, para los fines que expresa.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la ordinaria de hacienda sobre la instancia del Portero del Tribunal de cuentas, remitida por el Ministerio de dicho ramo, para que se le abone el sueldo entero de la plaza que sirve.

2º De las comisiones unidas de hacienda y justicia sobre la instancia de D. Francisco Molino, remitida por el Ministerio de hacienda, con informe sobre los méritos que alega, para la gracia que solicita.

3º De la de guerra relativo á la proposicion del sr. Andrade, sobre que las familias de los militares subalternos gocen de las pensiones señaladas á los demas.

4º De las comisiones unidas de hacienda y guerra, sobre la consulta de la Regencia, acerca de si deben gozar las viudas de los médicos y cirujanos del ejército la tercera parte de los sueldos de estos.

5º De la extraordinaria de hacienda relativo á un expediente remitido por el secretario de hacienda, sobre la consulta del director de alcabalas, en órden á la necesidad de dotar con el 12 p. 100 sobre el 6 que tienen de lo que cobran de alcabalas, para sueldos y gastos de recaudacion, las Receptorías de

Yautepec, Tlaxiuitenango, Tetecala y Tlayacapam, de la Administración de Cuernavaca.

6º De la comision de guerra sobre la variacion de banderas militares que propone el comandante del 6º batallon de milicias de Infantería cívica de esta capital.

Concluida la dada cuenta, hizo presente el sr. Presidente, que conforme á lo acordado por el Soberano Congreso, el dia de hoy está designado para las elecciones de individuos que han de componer la diputacion permanente, destinada para recibir á los señores diputados del futuro Congreso. Los señores Anaya (D. Juan Pablo) y Andrade, hicieron la siguiente proposicion:

«Pido á V. Sob. que se sorteen todas las provincias, hasta sacar siete, y que se elijan para la diputacion, un diputado por cada una, que corresponda precisamente por su representacion.»

Fué desechada y en su consecuencia se procedió á la eleccion de individuos para la diputacion permanente; y concluida la votacion resultó que de 61 señores diputados que votaron fuesen electos para propietarios, en primer lugar el sr. Mangino con 38 votos: en 2º el sr. Espinosa con 43: en 3º el sr. Guridi y Alcocer con 42: en 4º el sr. Argüelles con 44: en 5º el sr. Cabrera con 30: en 6º el sr. Martinez (D. Florentino) con 30: en 7º el sr. Osoros con 30. Para primer suplente el sr. Ibarra con 37 y para 2º el sr. Cobarrubias con 33. Con esto se concluyeron las elecciones, é inmediatamente se levantó la sesion, por ser la una y media de la tarde.

SESION

del dia 3 de Octubre de 1823.

Loida y aprobada la acta del dia 1º se dió cuenta con un oficio del Ministerio de hacienda, en que informa de órden del gobierno en el expediente re-

lativo al arreglo, nueva planta y provision de vacantes de la contaduría mayor de cuentas, se suspenda hasta que el nuevo Congreso constituyente forme el sistema de hacienda; y se mandó á la comision donde están los antecedentes.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion, sobre las instancias de D. José María Crespo, D. José María Garay, D. José María Flores Alatorre, D. Juan Bautista Dondé y D. Ramon Gamboa, que solicitan dispensa del tiempo que les falta para recibirse de abogados.

Se leyó y fué aprobado en el momento, por ser de trámite, un dictámen de las comisiones de gobierno y hacienda en que piden se pase al gobierno, para que informe sobre el expediente relativo al sueldo que debe abonarse á los jefes políticos interinos de las Provincias.

Se puso á discension el nuevo dictámen que presentaron las comisiones reunidas de agricultura y hacienda, en el expediente relativo á indultar de derechos de diezmos á los frutos no-vales.

Para Artículo 4º Se conceden las mismas gracias de que habla el art. 1º al lino, cáñamo, seda, cera blanca y algodón de nueva semilla que mejore la calidad del que ahora se cultiva, empezándose á contar el término de los diez años, contados desde la publicacion de este decreto. Aprobado, salvado su voto los señores Presidente y Vice-Presidente.

Para Artículo 5º Se excepcionan de todos derechos, diezmos y cualquiera otra contribucion, por el término de diez años, contados desde la publicacion de este decreto, á los azúcares que se extraigan por cualquiera de los Puertos de esta Nacion. Reprobado.

Para art. 6º Se rebajará á los actuales arrendatarios de diezmos la cantidad que se regule hayan dado en los remates por razon de los frutos que ahora se exceptúan. Aprobado.

Para art. 7º El gobierno con arre-

glo á sus facultades dictará las providencias convenientes para el cumplimiento de esta ley y formará los reglamentos para su mejor ejecucion y prevenir los fraudes. Aprobado.

En consecuencia, se leyó y fué desechada la siguiente adición del Sr. Villalva: «Pido á V. Sob. que para que la concesion del privilegio concedido á la nueva semilla de algodón, no quede expuesta á fraudes, explique la comision por su propio nombre la cantidad de esa nueva semilla.»

Inmediatamente se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de gobernacion sobre la proposicion del Sr. Anaya (D. Juan Pablo), relativa á que se renueve la prohibicion de las leyes vigentes sobre que se reúnan dos empleos en una misma persona, y por ser ya tarde se suspendió la discusion para continuarla el dia de mañana.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes:

De la comision de peticiones. 1º Que pase á la de hacienda la solicitud de D.ª María Gertrudis Vazquez, sobre que se le satisfaga la cantidad de 600 pesos que franqueó su finado marido al Sr. Morelos, para mantenimiento de las tropas nacionales en Cuautla Amilpas. 2º Que se agregue á los antecedentes la solicitud de D. Antonio de Sesma, relativa á que sus acreedores sean satisfechos con preferencia, y que además se le den 6,000 pesos por cuenta de lo mucho que se le debe, para habilitar una mina de oro.

A consecuencia, se dió cuenta con la minuta del decreto relativo al juramento de los jefes políticos, y fué aprobado.

Ultimamente, se publicó un decreto acordado en sesion secreta del dia de ayer, sobre autorizar al gobierno para que proceda sin sujecion á las formas legales contra los perturbadores del orden público, y con esto se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 4 de Octubre de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

1º De la Secretaría de relaciones en que remite la consulta del jefe político de esta provincia, acerca de si á virtud del decreto de 9 del próximo anterior, están subordinados á su mando los partidos que se le separaron al formar la capitania general del Sur; y en atencion á que este asunto está ya despachado por la comision de gobernacion, se mandó que se tuviese presente para el tiempo de la discusion.

2º Del ministerio de hacienda, en que da parte de las providencias tomadas por el gobierno, en orden á los buques españoles y traslacion de la aduana, contaduría y tesorería situada en Veracruz, al punto de Boca del Rio; se mandó á las comisiones de guerra y hacienda.

3º Del mismo ministerio, en que reclama el pronto despacho del expediente relativo á la nueva planta del papel sellado, por falta de él para el bienio próximo. Se señaló el lunes próximo para la resolucion de este negocio.

4º Del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en que remite la instancia de D. Benito Aguirre, sobre que se le dispense la edad para entrar en la administracion de sus bienes. Se mandó á la de legislacion.

Se aprobó el dictámen de la comision de peticiones, en que consulta pase á la comision de hacienda la representacion de los contadores y oficiales de la contaduria mayor de cuentas sobre que se provean las plazas vacantes en la misma oficina.

Al mismo tiempo fué desaprobado otro de la misma comision en que se conformaba con la solicitud de Fr. Antonio de la Purificacion en orden á que se repita la resolucion del Congreso sobre alimentos que pide, y se mandó que pase al gobierno para que informe.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: primero, de la comision de minería sobre la adición hecha por el Sr. Espinosa (D. José Pablo) al dictámen anterior, relativo á que los extranjeros puedan habilitar las minas del territorio; segundo, de la comision de legislacion sobre la solicitud de los herederos del benemérito D. Ignacio Allende, en que reclaman los bienes que fueron embargados por el gobierno español.

Se leyó y fué aprobado por ser de trámite, un dictámen de la comision de legislacion sobre que D. Juan Zúñiga, por conducto y con informe del gobierno, la solicitud relativa á que se dispense la ley que inhabilita á los hijos ilegítimos para heredar los bienes de sus padres.

Igualmente fué aprobado otro de las comisiones unidas de hacienda y de relaciones, sobre que se devuelva al gobierno para que ministre los conocimientos necesarios, el expediente formado sobre aumento de sueldo al encargado de negocios en los Estados Unidos.

Asimismo se leyó y fué aprobado otro de las comisiones unidas de hacienda y legislacion, sobre que se devuelva al gobierno el expediente relativo á la pensión que solicita D. Mariano Garrido por sus servicios, para que lo determine con arreglo á la ley de premios de 19 de Julio último.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de gobernacion sobre que se renueve la prohibicion de las leyes anteriores para que no se reúnan dos empleos en una misma persona, y por ser ya tarde se suspendió para continuarla otro dia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Bustamante (D. Carlos): «Las providencias que ha dictado el Supremo Poder Ejecutivo á consecuencia del rompimiento de San Juan de Ulúa sobre Veracruz, son de tal naturaleza que ántes de aprobarse por V. Sob. deben á mi juicio hacerse públicas. Pido, por tanto, que ántes que se examinen por la comision y se discutan segun el reglamento, se im-

priman y circulen, por interesarse en esto la tranquilidad pública.»

Igualmente se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Valdés, Rejon y Anaya (D. Juan Pablo): «Señor: aparece por los papeles públicos que al comenzar las hostilidades de Veracruz mas de quinientas personas se pasaron al Castillo buscando su seguridad. Tales individuos no pueden haber manifestado de un modo mas evidente su adhesion á España, que prefiriendo su incorporacion con los españoles en el acto de un rompimiento. Pedimos en consecuencia, á V. Sob. que se prohiba el regreso á Veracruz ni á otro punto alguno del territorio mexicano á todo individuo que, en el acto ó despues del rompimiento, se haya pasado al Castillo, exceptuando, sin embargo, los hijos de familia que hayan sido violentados; y suplicamos que esta proposicion se declare del momento.»

Se declaró en efecto y se mandó pasar á la comision de gobernacion con recomendacion de preferencia, con lo que se levantó la sesion á las doce y media de la tarde para entrar en secreta.

SESION

del dia 6 de Octubre de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia 4, se dió cuenta con dos oficios del ministerio de justicia, uno en que acompaña la instancia de D. José Mariano Covarrubias á nombre de su hijo D. José María, para que se le dispense un curso de cánones; y otro en que remite la de D. Baltasar Leiva, pasante jurista de Universidad, sobre que el grado que se le concedió en derecho se retraiga al tiempo en que se debió haber concedido. Se mandaron ambos á la comision de legislacion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comision de hacienda, sobre

la representacion dirigida por el Ayuntamiento de Puebla, en órden al pago de la contribucion directa.

2º De la comision de gobernacion, relativo á la consulta del Supremo Poder Ejecutivo sobre si concluidas las elecciones en los pueblos que fueron de la capitania general del Sur, deberán estos reconocer á las provincias á que pertenecieron anteriormente.

3º De la comision de hacienda sobre el privilegio que solicita D. Francisco Azcorbe, para que por diez años ninguno pueda introducir ni fabricar sin su consentimiento la especie de máquinas destilatorias de que acompaña dibujo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de sistema de hacienda, sobre los artículos relativos al proyecto de reglamento para el papel sellado, los cuales se le mandaron devolver, para que los redactara de nuevo, y los presentó y fueron aprobados en estos términos:

Para 6º El que falseare papel sellado pagará por la primera vez el importe de todo el papel que se le justifique haber falsificado, y será condenado á dos años de presidio: para la segunda vez sufrirá doble pena, en el pago del papel sellado y en el número de años de presidio; y por la tercera obligado á salir del territorio mexicano.»

Para 5º del art. 7º «En los nombramientos para mandos de ejércitos, escuadras y provincias, siempre que al nombrado le resulte aumento de sueldo sobre el que tiene para su empleo en el ejército.»

Para 15 de dicho artículo: «En los recibos que otorguen los particulares de dos mil pesos en adelante, á excepcion de los que se extiendan en correspondencia de las libranzas giradas en el mismo papel sellado, como se ordena en el párrafo anterior, los cuales se podrán escribir en seguida de las mismas libranzas.»

Para 8º «Las copias ó testimonios de documentos que se deben extender en el papel del sello 1º, se pondrán en

el mismo cuando se den sueltos para el uso de los interesados, siempre que la accion de estos sea sobre la misma cantidad de dos mil pesos en adelante.»

Para 8º del art. 9: «En los recibos que otorguen por iguales cantidades, fuera de los que deben ponerse al calce de las libranzas de que habla el párrafo anterior.»

Para 9º de dicho artículo: «En las obligaciones privadas que se otorguen por cantidad de dos mil pesos en adelante se usará de sello segundo.»

Para 10 del mismo artículo: «En las copias ó testimonios sueltos que se dieren por jueces ó escribanos para uso de partes, siempre que el interes que en ellos tengan sea de 500 hasta 1,999 pesos.»

Para 7º del art. 10: «En las obligaciones que se otorguen privadamente desde 50 hasta 1,999 pesos.»

Para 9º de dicho artículo: «En los recibos que otorguen por las mismas cantidades de 100 á 500 pesos, fuera de los que deben ponerse al calce, en correspondencia de las libranzas de que habla el párrafo anterior.»

Para 10 del mismo artículo: «En las copias y testimonios sueltos de todos los documentos que se den para uso de interesados cuya accion sea de 100 á 500 pesos.»

Para 11 del mismo artículo: «Los avisos al público de remates, almoneadas y otros que por ley ó costumbre se han puesto hasta aquí en papel del sello 3º, continuarán del mismo modo.»

Para 6º último del art. 11: «Para cualquier anuncio bastará un solo sello sea cual fuere el tamaño del cartel.»

Para art. 14: «Los sellos errados de la 1ª y 2ª el uso se admitirán en cambio segun es costumbre, interviniendo el valor de dos reales.»

«El cambio del sello 3º se hará mediante el valor de medio real. Para todo cambio precederá la constancia

de escribano en el pliego que se ha erado.»

Para art. 16: «Los comerciantes pueden usar de libros formados con el papel que les agrade, ocurriendo á las oficinas de hacienda á marcar con un sello curioso y á propósito la primera y última hoja anotándose por el Intendente el total de la foliatura, y por cada hoja pagará el interesado el valor de un sello.»

En seguida propuso el Sr. Gomez Anaya, que en el párrafo 7º del art. 10 se exceptuaran las certificaciones de viudas y huérfanos, en atencion á que están exceptuados en los reglamentos de montepío; se admitió y aprobó dicha adiccion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de minería, sobre la adiccion del Sr. Espinosa, relativa á que la suspension de las leyes que prohiban á los extranjeros trabajar minas de la nacion, se entienda para de aquí en adelante y no tenga efecto retroactivo, y la comision convino en esta adiccion; despues de haberse discutido suficientemente por el Congreso, fué aprobada.

Igualmente se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de moneda y gobernacion, sobre la adiccion de los Sres. Lombardo y Cotero al dictámen anterior que dió en el expediente relativo al examen de ensayadores, y fué aprobado en estos términos: «Que desde el dia en que se publique el decreto, se reciban á examen los que á él se presenten, y si tienen los conocimientos que en él se previenen, se les expida el título de ensayador, que podrán ejercer sin impedimento.»

Por último, se puso á discusion el dictámen de la comision de instruccion pública sobre las proposiciones de algunos señores diputados, relativas á que las gracias concedidas al Seminario de Valladolid y al de Oaxaca se hagan extensivas á todos los colegios del territorio mexicano.

Art. 1º Entre tanto se sanciona el plan general de estudios, se concede la facultad de establecer cátedras de derecho natural, civil y canónico, á todos

los colegios de la nacion que no las tengan, bajo las reglas que se dieron al Seminario de Valladolid y demas leyes vigentes en la materia.» Fué aprobado.

«Art. 2º Asimismo podrán, á excepcion de los de México y Guadalajara, conferir cada cual á sus alumnos todos los grados menores conforme á los estatutos de las Universidades de la nacion, y sin perjuicio de hacer pagar á éstos los derechos que por su arancel le pertenecen. Fué aprobado, pero quedando suprimido lo respectivo al pago de derechos para esta Universidad, y en cuanto á esta supresion asentaron su voto contrario los Sres. Uruga, Tejada, Paz, Alcocer, Argáandar é Iturralde.

En seguida se leyó y fue aprobada la minuta del reglamento formado sobre el papel sellado.

Se levantó la sesion pública á las doce y media de la tarde, para quedar en secretz.

SESION

del dia 7 de Octubre de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, en que acompaña la representacion de D. Estéban Mongan, solicitando se le confiera el grado de Bachiller en derecho civil; y se mandó á la comision de legislacion.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de peticiones:

1º Que se pidan al gobierno los antecedentes que pide el contador general de propios y arbitrios, con el fin de que se tergan presentes, para la supresion de la contaduría general de dichos ramos.

2º Que se pase á la comision de premios la representacion del teniente

coronel D. Sebastian Moro, sobre que se le permita levantar una pirámide en el sitio donde fué herido el coronel D. Joaquin Leño.

3º Que informe el gobierno sobre la solicitud de Doña Luisa Sanz, relativa á que se le continúe la pensión de quinientos pesos, que le concedió el rey de España, y que se tengan presentes á sus hijos para colocarlos.

Se leyeron y aprobaron dos minutas, una sobre permiso para que los extranjeros puedan habilitar las minas del territorio mexicano, y otra sobre exámenes de pretendientes, para empleos de ensayadores.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de colonizacion sobre el proyecto de un reglamento general, para formar establecimientos en diversos puntos del territorio mexicano.

Se leyó y aprobó en el momento por ser de trámite un dictámen de la comision de justicia, en que consulta pase á la de infracciones la representacion del señor diputado D. Juan de la Serna y Echante, en que se queja de los procedimientos del alcalde y demas miembros del Ayuntamiento formado por el subdelegado de Tetepango, sin perjuicio de que el Sr. Echante pueda perseguir sus derechos ante los tribunales competentes.

Igualmente se leyó y aprobó en el momento otro dictámen de la misma comision, en que consultó se comunicue al gobierno para su cumplimiento y publicacion el decreto acordado en 30 de Octubre del año próximo anterior, sobre cateo de casas. Salvó su voto el señor presidente.

Se discutió y fué aprobado el dictámen de la comision de legislacion en estos términos: que á D. José María Crespo, D. José María Garay, D. José María Flores Alatorre, D. Juan Bautista Dondé y D. Ramon Gamboa, se les conceda la dispensa de diez y ocho meses de práctica.

Se leyó y puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial nombrada con el fin de consultar

las medidas convenientes para establecer colonias en el Istmo de Goatzacoalco, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se puso á discusion el art. 1º, la cual suspendió para continuarla mañana con asistencia del ministro de relaciones.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Ibarra: "Que se diga al gobierno no se admitan solicitudes sobre dispensa de leyes estatutarias, hasta tanto no se dé una regla general sobre la materia.

Se levantó la sesion pública á las doce y media de la tarde, para entrar en la secreta.

SESION

del día 8 de Octubre de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, en que acompaña la instancia de D. Hedefonso Amable, solicitando se le dé dispensa de un curso de cánones, y se mandó á la comision de legislacion.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de peticiones reducido á que se oiga á la comision de arreglo de Secretaría, relativa á que se le ministren cien pesos á cada uno en cuenta de sus sueldos, para poder presentarse con decencia al nuevo Congreso.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la comision de guerra: primero, sobre reemplazos del ejército; y segundo, sobre extincion de los privilegios del cuerpo de artillería.

Se discutió y aprobó el dictámen de la comision de gobernacion, relativo á los pueblos que fueron de la extinguida capitanía general del Sur, en estos términos: "Que por ahora é ínterin se haga la division de partidos del territorio mexicano, los pueblos de la capitanía general del Sur reconozcan á las pro-

vincias á que anteriormente pertenecieron."

En seguida se puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda, relativo al reclamo hecho por el síndico del Ayuntamiento de Puebla, sobre la contribucion directa, y fué aprobada su única proposicion de esta manera: "Que se pase al gobierno este expediente, encargándole tome las providencias necesarias para hacer efectivo en Puebla el decreto de 27 de Junio último, y para hacer por los medios que las leyes prescriben, que el Ayuntamiento de Puebla y su segundo síndico conozcan y expien sus grandes extravíos."

El sr. Cabrera propuso la siguiente adicion: "Y que haga efectiva el gobierno la responsabilidad de aquellos que con arreglo á las leyes deban tenerla, por no haber dado cumplimiento á la ley de contribucion." Fué admitida y se mandó á la comision que ha entendido en este asunto.

Continuó la discusion de los artículos en particular del dictámen de la comision especial de colonizacion.

"Art. 1º Se formará una Provincia de las dos jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia de Istmo." Aprobado.

"Art. 2º La capital de esta provincia será Tehuantepec por ahora, y mientras se forma una poblacion en el centro del Istmo en el lugar que designe el gobierno como mas oportuno para aprovechar la navegacion al golfo mexicano, en el rio Goatzacoalco, y la traslacion cómoda por camino carretero al puerto mas inmediato del mar del Sur.

"Art. 3º El gobierno nombrará un jefe superior político reunido al cargo de Intendente, quien procederá á organizar la diputacion provincial con arreglo á la nueva ley de convocatoria." Aprobado.

"Art. 4º A propuesta de la diputacion nombrará asimismo el gobierno un administrador de todas las rentas con los dependientes muy necesarios, á quienes dará un reglamento para el de-

sempeño de sus respectivas funciones." Aprobado.

"Art. 5º Las rentas de la provincia consistirán en las rentas y contribuciones generalmente establecidas, y además en los productos de las salidas del Distrito de Tehuantepec, conforme á las leyes generales de la materia." Aprobado.

"Art. 6º Con estos fondos y con la cantidad de treinta mil pesos que dotará el gobierno por una vez, se procederá á la poblacion y colonizacion de los terrenos baldíos del centro de Istmo." Aprobado.

Aquí se suspendió la discusion para continuarla otro dia por ser ya tarde, y se dió primera lectura á la proposicion del sr. Ibarra relativa á que se diga al gobierno que no se admitan solicitudes sobre dispensas de leyes reglamentarias hasta tanto no se dé una regla general sobre la materia.

Inmediatamente se leyeron y fueron aprobadas dos minutas de decretos, la una relativa á la libertad de derechos concedida á varias especies de plantíos novales, y la otra sobre igual exencion concedida á varias especies de semillas extranjeras y á la lana.

En seguida se dió primera lectura á dos proposiciones del sr. Mier (D. Servando) en que pide que las posesiones del Marqués de la Colina se secuestren en favor de aquel á quien pertenezcan por derecho de sucesion en América, y se paguen á la Marquesa viuda los alimentos y los caidos devengados desde la muerte del anterior poseedor; y otra del sr. Mayorga en que para contrarrestar á las empresas de la Santa Liga pide lo 1º "Que se diga al gobierno que inmediatamente invite á todos los continentales y aun al de la República de Haití, proponiéndoles la reunion de un Congreso compuesto de representantes de cada gobierno que se reunirá cuanto antes en el punto mas proporcionado, como Panamá, Costa-Rica, Leon de Nicaragua ú otro que sea mas á propósito.

2º Que la reunion de este Congreso tendrá por objeto acordar cuanto con-

venga á la seguridad y bien general de las Américas; que con especialidad se tratará del reconocimiento recíproco de todos los Estados de América y sus límites, decidiendo allí mismo cualquier disputa que halla en este punto y del reconocimiento de los gobiernos europeos.

3° Se acordaron las medidas que deben tomarse para la defensa exterior, y los auxilios que cada Estado deba prestar para este grande objeto.

4° Se formará una alianza eterna entre todos los Estados Americanos, no solo para la defensa exterior sino para auxiliarse mutuamente en la importante obra de consolidar sus respectivos gobiernos: estos auxilios se prestarán cuando á juicio de la representación Nacional, sea necesario pedirlos y acuerde la misma del Estado á quien se le pide, que está en el caso de darlos.

5° Se acordará con qué Nación ó Naciones de Europa se pueda y convenga entrar en alianza, los medios de obtenerla y los términos en que se formarán las elecciones comerciales que se tengan con aquellas naciones y las que la América entre sí establezca.

6° Se acordará si convenga determinar la época en que se continúe reuniendo el mismo Congreso para tratar en los negocios generales de la América, y que en el mismo se decidan las diferencias que ocurran entre los Estados, quedando en este caso privados ellos de determinarlas por sí para prevenir rompimientos que siempre han destruido á los antiguos Estados de Europa.

Se levantó la sesión á las doce y media de la tarde para quedar en secreta.

SESION

del día 10 de Octubre de 1823.

Leída y aprobada la acta del día 8 se dió cuenta con los oficios siguientes.

1° De la Secretaría de Relaciones en que acompaña testimonio del expediente instruido por el Ayuntamiento de Silao, sobre gravar algunos efectos con el fin de aumentar sus fondos públicos para cubrir los gastos indispensables. Se mandó á la comisión de gobernación.

2° De la misma en que remite copias del plan económico formado por el jefe político de Durango, para el arreglo de su secretaría. Se mandó á la comisión de hacienda y gobernación.

3° De la misma en que remite la instancia del Decano del Ayuntamiento de Veracruz relativa al sueldo de retirado de su Secretario D. Martin Cos, y al que deba disfrutar el actual. Se mandó á dichas comisiones de hacienda y gobernación.

4° De la misma en que acompaña la exposición de la antigua diputación de San Luis Potosí, sobre la conducta que observó el Brigadier D. Antonio López de Santa-Anna. Se mandó á la comisión donde están los antecedentes.

5° De la Secretaría de guerra y marina en que acompaña ochenta ejemplares del decreto del gobierno, sobre declarar que no ha cesado la guerra con España ínterin no reconozca la emancipación de esta América. Se mandó á la comisión donde hay antecedentes.

6° De la misma en que reclama la resolución pendiente sobre desafuero de los desertores. Se mandó á la comisión donde están los antecedentes. Se dió primera lectura al dictámen de la comisión nombrada para los asuntos de Guatemala.

Igual lectura se dió al dictámen de la comisión especial de diputaciones provinciales, sobre la proposición del sr. Mier (D. Servando) relativa á que se declare á quién toca el nombramiento de empleados donde hay una Tesorería para varias provincias.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de guerra, sobre las adiciones hechas por algunos señores dipu-

tados, al proyecto de reemplazos del ejército, aprobado ya por el Congreso.

La proposición en que concluye, dice así: «que dichas adiciones no deben tomarse en consideración, y que por lo mismo debe expedirse el decreto con arreglo á lo aprobado por el Congreso.» Esta proposición fué aprobada; menos en cuanto á la adición del sr. Osoros, que adoptó el Congreso, y está concebida en estos términos: «Los que voluntariamente se presentaren á militar en el ejército de línea, si fueren vagos, sus empeños podrán ser el de un año menos, y dos si fueren vecinos honrados, y con oficio conocido, entendiéndose esta baja respecto al tiempo prevenido por la ordenanza.»

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de colonización sobre la del Istmo de Goatzacoalco.

«Art. 7° Lo presentó la comisión en estos términos: «El terreno baldío que existe en esta provincia se dividirá en tres porciones. La primera la distribuirá el gobierno, entre los militares que se retiren con una parte de sus sueldos, las personas que hayan hecho servicios á la patria, pensionistas y cesantes. Si aun restare algun terreno desocupado de esta primera porción, lo repartirá el mismo gobierno entre nacionales y extranjeros que se quieran establecer, siempre que tengan las calidades de buena conducta, industria etc., prefiriendo á los casados. La segunda porción será beneficiada por el gobierno entre capitalistas nacionales y extranjeros que se quieran establecer en el país conforme á las leyes generales de colonización. La tercera se beneficiará ó repartirá por la Diputación ó Asamblea provincial en provecho de sus habitantes que carezcan de propiedad, arreglándose en cuanto á la cantidad de terreno que se conceda á un individuo, á la base que asigna esta ley, y lo demas lo beneficiará para los ramos de fomento y educación de los vecinos de la provincia.» Aprobado.

«Art. 8° Para la ejecución de lo que previene el artículo anterior, el gobierno nombrará un director ó distribuidor de tierras á quien dará las instrucciones que juzgue necesarias, y hará

marchar dos ingenieros á Tehuantepec con encargo de levantar un plano exacto de esta provincia, y practicar las operaciones científicas de la distribución territorial.» Aprobado.

«Art. 9° La porción de terreno que se asigne á los militares, será en consideración á los méritos de cada uno, á su graduación y á la parte de sueldos que dejen al retirarse.» Aprobado.

«Art. 10. Con los fondos de la provincia se comenzará á construir la población que ha dicho, en el centro del Istmo, fabricando las casas necesarias para los primeros habitantes, surtimiento de víveres por el tiempo que se juzgue necesario, y con los mismos se abrirán caminos, y se facilitará el establecimiento de los primeros colonos, habilitándolos de los animales é instrumentos muy precisos para el descuajo de los montes y cultivo de la tierra.» Aprobado.

«Art. 11. Esta primera habilitación se ministrará á los militares precisamente, en la caja de Tehuantepec, por cuenta de los sueldos que les correspondan por sus retiros, capitalizándolos según las reglas de vitalicios; deducidas las probabilidades de la vida humana.» Aprobado.

«Art. 12. La habilitación que se presente á individuos no militares, será en calidad de reintegro, con el producto de las tierras, mediante la cantidad anual que señale la diputación provincial, para reembolso de los fondos, á cuyo reintegro serán obligados los herederos de los colonos, en caso que éstos fallecieren.» Aprobado.

El artículo 13 fué redactado de nuevo, y aprobado de esta manera: «La porción de terreno que servirá de unidad y se concederá á un soldado para su establecimiento, es una área cuadrada de doscientas cincuenta varas de lado de tierra de labor, aumentándose esta cantidad en proporción de su familia.

«Art. 14. Los habitantes de esta provincia ó colonia que de nuevo se establecen disfrutará de la exención de